

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2024

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 582 y 583; de órgano distrital 100, así como de órgano local 71, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, Emilio.

Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 582 de 2024, en el que se propone la inexistencia de actos anticipados de campaña y contravención a las reglas sobre propaganda electoral por la colocación de espectaculares que supuestamente confundieron al electorado por parte de las candidaturas de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Jesús Pablo Lemus Navarro; las personas ciudadanas Patricia Alejandra Camarena Flores, Sergio Antonio Arias Noboa, Filiberto Osorio Alfaro, así como las personas morales “Representaciones Textiles Osorio” e “Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios”.

Lo anterior, porque los espectaculares denunciados fueron realizados y colocados por personas morales en su ejercicio de libertad de expresión, además de que no contenían llamados al voto.

Por ello, se propone la inexistencia de *culpa in vigilando* por parte de los partidos políticos PAN, PRI y Movimiento Ciudadano y beneficio indebido atribuido a los referidos partidos y candidaturas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Emilio.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo solamente voy a hacer un voto concurrente y razonado en una parte por algunos temas que consistentemente señalo y de los que me separo, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Continúa a discusión los asuntos.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena, presidente

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y el voto que anuncié, Lucy, por fa.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: A favor del proyecto, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es mi ponencia, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Presidente, le informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 582 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas por las consideraciones precisadas en la determinación.

Segundo.- Hágase del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos.

Adelante, por favor, Karen.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Buenos días.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador 583 de órgano central de este año que inició el partido local de Sinaloa en contra del gobernador de dicha entidad Rubén Rocha Moya y la coordinadora de Comunicación Social Estatal, derivado de las expresiones realizadas en la conferencia matutina denominada La Semanera de 29 de enero en donde supuestamente se actualizaron las infracciones de actos anticipados de campaña, vulneración al principio de imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada en favor de la entonces candidata presidencial Claudia

Sheinbaum, así como el beneficio indebido en favor de ella, de Morena y de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones, por un lado, el gobernador no puede ser sujeto activo de los actos anticipados de campaña y las expresiones denunciadas no tuvieron matices electorales ni se buscó resaltar las cualidades o logros de gobierno de Claudia Sheinbaum, por lo tanto, también se estima que es inexistente el beneficio indebido atribuido a la entonces candidata y a los partidos que la postularon.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 100 de 2024, integrado por la queja presentada por el Partido Acción Nacional en Chihuahua contra Alejandro Pérez Cuéllar, los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la persona moral a Diario Network por la supuesta colocación de propaganda electoral en edificios públicos.

Lo anterior, derivado de la instalación de una lona en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, que desde la perspectiva del quejoso contiene propaganda electoral.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, toda vez que el material denunciado no es propaganda electoral, la lona solo promociona el podcast de un programa digital en ejercicio de su libertad de expresión, de prensa y difusión de ideas y no contiene expresiones que constituyan de manera directa, ni implícita el llamado al voto en favor de alguna candidatura o fuerza política.

Finalmente, al no acreditarse la infracción atribuida a las partes denunciadas, se considera inexistente la falta al deber de cuidado atribuible a los institutos políticos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 71 de 2024, iniciado por el Partido Acción Nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León por la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, en su vertiente de

tutela preventiva dictada por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad el pasado 25 de mayo con motivo de la difusión de una publicación en su perfil de Facebook.

La propuesta plantea la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque del análisis integral del mensaje difundido en esa red social, no se advierten llamados expresos o, a través de equivalentes funcionales con la intención de influir en el ánimo del electorado, o bien, incentivar el voto a favor o en contra de alguna fuerza política.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con las propuestas, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: Son mis propuestas. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Con las propuestas de la magistrada Sámano.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias.

Presidente, le informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 583 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad atribuidas respectivamente a Rubén Rocha Moya.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Adriana Margarita Ochoa del Toro.

Tercero.- Es inexistente el indebido beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo, Morena, así como a los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 100 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la colocación de propaganda electoral en edificio público atribuida a Alejandro Pérez Cuellar y a Diario Network.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 71 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como al incumplimiento al acuerdo de medida cautelar atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 10 horas con 37 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

--- o0o ---